



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Mario Tulio Ramírez Arroyave
Demandada:	Hayder Ayala Pérez y Central de Inversiones CISA.
Radicado:	050013105002 20210045400
Asunto:	Devuelve contestación
Link Expediente	05001310500220210045400_J

Dentro del proceso de la referencia se tiene que

La demanda fue admitida mediante auto del 14/12/2021, secuencia 7 del expediente digital, se ordenó notificar al demandado e integrar el contradictorio con CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

La parte demandante procedió a enviar correo electrónico de notificación el 17/01/2022 a CISA quien dio respuesta el 28/01/2022, secuencia 10 del expediente.

Estudiada la misma y si bien casi todos los hechos de la demanda no hacen referencia a dicha entidad, el hecho número ocho de la demanda, refiere a una situación particular que involucra directamente a la CENTRAL DE INVERSIONES, sin embargo, el apoderado de la demandada no dio una respuesta concreta.

Por lo anterior se devuelve la contestación de la demanda, a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA, para que en el término de cinco (5) días, y de conformidad con el artículo 31 numeral 2° del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, se sirvan subsanar la respuesta concreta al mentado hecho.

Se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. ESTEBAN PIZARRO JARAMILLO, con T.P. N°139.079 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial en los términos del poder conferido.

De otra parte, el demandado Hayder Ayala Pérez, se notificó personalmente de la demanda el 28/03/2022 y procedió a dar respuesta a la misma el 18/04/2022, estando dentro de los términos, la que se ajusta a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y se tienen por contestada.

En los términos del poder conferidos, se le reconoce personería al abogado Mauricio Gómez Galeano con CC 1.128.386.943 y TPN. 213.776 del CS de la J, para que represente al demandado.

Una vez se venzan los términos de la subsanación de la contestación de la demanda se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d5ef96ecf441153a194365fc2cc369390e0320e3dee4a779ea28edffe1008a**

Documento generado en 07/09/2022 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>